



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2024-00028-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Teniendo en cuenta que con la demanda de fijación de Alimentos se allegó también demanda Ejecutiva de Alimentos, la cual fue presentada directamente a este despacho sin el rigorismo correspondiente para ser abonada o repartida en legal forma entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, el Juzgado ordena remitir el escrito de la demanda Ejecutiva radicado en el numeral 003, así como el escrito de cautelares radicado 004 del expediente virtual, a la Oficina Judicial, que es la delegada para efectuar dicho reparto, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 2287 de 1.989.

Frente a lo anterior, debe precisarse que si bien a este juzgado llegó en la misma fecha demanda de Regulación de Alimentos, la cual con auto de esta misma fecha se inadmitió la demanda de Fijación de Alimentos instaurada por la señora ADRIANA SÁNCHEZ VILLANUEVA contra DAVID FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, lo cierto es que este despacho no es competente para conocer de la demanda Ejecutiva que se pretende instaurar al aquí demandado.

Así pues, aunque en este despacho se esté tramitando la Regulación de Alimentos, mal podría asignarse a este despacho el Ejecutivo de Alimentos instaurada por la demandante ADRIANA SÁNCHEZ VILLANUEVA sin la formalidad del reparto, toda vez que como ya se indicó corresponde a un proceso ajeno al que aquí se tramita, por tal razón resulta improcedente que el mismo haya sido presentado en forma directa a este despacho judicial pasando por alto lo establecido en las normas que regulan la materia en lo atinente al reparto de las demandas.

Por consiguiente, este Juzgado no avocará el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos y dispondrá que la misma junto con sus anexos se devuelva a la Oficina Judicial correspondiente, para que sea repartida al tenor de las disposiciones legales que regulan la materia por cuanto al Despacho le está vedado, legalmente conocer de demandas que no han sido repartidas en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que la misma sea sometida legal, real y efectivamente a reparto entre los Juzgados de Familia de Bogotá. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **048**

HOY: **15 de abril de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP